

## Vacaciones y Canosos

### NORMATIVA:

- Arts. 50 y 51 del EBEP.- BOE de 13 de abril 2007.
- Art. 45 del III Convenio Único.- BOE 12 de noviembre 2009.
- Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de la Administración Pública.- BOE 27 diciembre 2005
- Resolución de 31 de enero 2008 de la SGAP Personal Local.- BOE 8 febrero 2008.
- Orden AEX/1916/2003, de 25 junio 2003.- BOE 10 julio 2003.
- Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 septiembre 2015.-BOE 12 septiembre 2015.
- Resolución de 16 de septiembre 2015 de la SGAP Personal al servicio de la AGE.- BOE 18 septiembre 2015.



### DURACIÓN:

- Un mes natural o **22 días hábiles** anuales por año completo de servicios efectivos o la parte proporcional que corresponda si el tiempo de servicios fuera inferior. Así mismo se añadirán los siguientes días según los años de servicio:
  - 15 años: a 23 días
  - 20 años: a 24 días
  - 25 años: a 25 días
  - 30 años o más años de servicio: a 26 días
- Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente, al cumplimiento de la antigüedad referenciada.
- Este periodo se incrementa con **2 días para el viaje de ida y vuelta (solo MAEC)**. El funcionario y el personal del Convenio Único disfrutarán con carácter general de 7 días naturales o **5 días hábiles** suplementarios de vacaciones.

### OBSERVACIONES:

- Periodo de disfrute: a lo largo del año y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días consecutivos.
- Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre.
- No pueden unirse a días de asuntos propios.
- Los sábados no se consideran hábiles a estos efectos, salvo en los horarios especiales.
- Queda interrumpido el periodo de vacaciones si durante el mismo se produce un ingreso hospitalario. También se puede solicitar anular el disfrute de vacaciones concedidas, en caso de una incapacidad temporal previa al disfrute de las mismas, y realizar una nueva petición a la finalización de la incapacidad temporal. En caso de la incapacidad se produzca durante el disfrute del periodo de vacaciones, éste no se verá interrumpido.
- En el caso de incapacidad temporal para el **personal laboral**, las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y podrán disfrutarse terminada dicha incapacidad, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.
- En el supuesto de permiso por maternidad y/o paternidad, se permite disfrutar el periodo vacacional una vez finalizado el permiso, incluido, en su caso, el periodo acumulado por lactancia, aun cuando haya expirado el año natural al que tal periodo corresponda.